

autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1926

*ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se dispone que el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Talavera de la Reina se denomine en lo sucesivo «Juan Antonio Castro».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Talavera de la Reina (Toledo), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Juan Antonio Castro»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto Politécnico de Formación Profesional «Juan Antonio Castro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1927

*ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Plasencia (Cáceres) se denomine en lo sucesivo «Pérez Comendador».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Plasencia (Cáceres), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Pérez Comendador»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Pérez Comendador».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1928

*ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se revisan y actualizan Ordenes de clasificación relativas a los Centros de Bachillerato privados siguientes: «Municipal», de Salas de los Infantes (Burgos), «Valle-Inclán», de El Ferrol (La Coruña) y «Alfonso X el Sabio» de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

*Provincia de Burgos*

Municipio: Salas de los Infantes. Localidad: Salas de los Infantes. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera de Sorria, sin número. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cinco unidades y capaci-

dad para 180 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979) que consignaba inferior capacidad.

*Provincia de La Coruña*

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Denominación: «Valle Inclán». Domicilio: Carretera de Joane, 33. Titulares: Antonio Ramil y Camilo Fernández.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se autoriza reducción de unidades de Bachillerato Unificado Polivalente modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), que consignaba cuatro unidades más.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: «Alfonso X el Sabio». Domicilio: Calle Isabela, 1 y 3. Titular: «Idaxca».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro, incluyendo COU, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) que consignaba inferior capacidad y la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1979) que autorizaba COU.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. S. Director general de Enseñanzas Medias.

1929

*ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Legamar» de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980) y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), reguladora de la Clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Legamar». Domicilio: Parcela 26, polígono 20, kilómetro 15, carretera de Madrid-Fuenlabrada. Titular: Sociedad Cooperativa Legamar.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.